

# 



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al bual de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebtos de la misma provincia. Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden públicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto-se pasaran a los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (q D. g)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante
salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Quintas.

En la Gaceta de Madrid número 165 correspondiente al dia de ayer, se halla inserta la Reat órden siguiente.

Vista la consulta que por conducto del Gobernador de la provincia de Castellon ha dirigido á este Ministerio la Comision provincial acerca de si en el presente reemplazo pueden ser admitidos como sustitutos, con arreglo al art. 16 de la ley de 10 de Enero último, los que sin ser parientes dentro del cuarto grado se hallen sirviendo en la reserva ó disfrutando de licencia ilimitada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver afirmativamente la indicada consulta y declarar en su consecuencia que el expresado artículo autoriza la sustitucion, bien por medio

de parientes hasta el cuarto grado inclusive que rennan las condiciones prevenidas en el cap. 16 de la ley de 30 de Enero de 1856, hien por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando reciprocamente de obligaciones y compromisos el sustituto v el sustituido, aunque no sean parientes. prévio reconocimiento de aptitud fisica del primero; cuyos dos medios de sustitucion podrán utilizarse ante las Comisiones provinciales únicamente dentro del término señalado en el art. 147 de la citada ley de 30 de Enero, así por los mozos Ilamados á cubrir cupo, como por los que resulten excedentes del mismo en el actual reemplazo.

De Real órden lo digo á V S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1877.

#### Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de ...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 13 de Junio de 1877.—
El Gobernador interino,
Jorge Calvo.

#### Elecciones.

CIRCULAR.

resolver afirmativamente la indicada consulta y declarar en su consecuencia que el expresado artículo autoriza la sustitución, bien por medio Aun cuando considero que los habitantes en el distrito electoral de Santa María de Nieva que tienen derecho á elegir Diputados á Cortes, provinciales y Concejales, conserva-

ran en su poder la cédula electoral el que les sirvió para poder emitir su volo en las últimas elecciones de Dipulados provinciales verificadas en el presente año, sin embargo, creo conveniente advertir à los Señores Alcaldes del mencionado distrito. examinen los libros talonarios que sirvieron en la eleccion referida, y si resultase que faltan algunas cédulas por haberse entregado el duplicado, ó por otras causas, pueden hacer inmediatamente á este Gobierno de provincia la reclamacion de las cédulas electorales que necesiten, ya para proveer de ella al elector á quien se le hubiere extraviado, ya para completar el libro que debe entregarse al Presidente de la mesa electoral. Segovia 14 Junio de 1877.

El Gobernador intermo, Jorge Calvo.

#### SECCION DE FOMENTO.

Montes — Subasias.

El día 25 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcaide de Veganzones, se celebrará tercera subasta para la venta de 66 piezas de madera depositadas en el mismo, bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriores, celebradas sin efecto, y tipo de doscientas ochenta y ocho pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 14 de Junio de 1877.

El Gobernador interino.

Jorge Calvo.

#### (Gaceta del 4 de Junio de 1877.) MINISTERIO DE FUMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general-Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADEID. Escuelas de niños.

La de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas.

Las de Fuentidueña, Valdilecha y Torres, con el de 825.

La del Escorial de Abajo, con el de 750.

Las de Casarrubuelos y Pozuelo del Rey, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la dePinto, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La de igual clase de la de Alcalá de Henares, con el de 365.

PROVINCIA DE CUENCA. Escuelas de niños.

La de Torrejoncillo del Rey, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. La de Salmeroncillos de Abajo, con

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñes.

el de 625.

La de Atanzon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas. La de Gallegos, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Ajofrin y Orgaz, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletin oficial.

Lo que de órden del Ilmo, Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficia: para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Junio de 1877. = El Secretario general, José de Isasa.

(Gaceta del B de Junio de 1877.)

#### Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los articulos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID. Escuela de niños.

La de Aldea del Fresno, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas. La de Redueña, con el 250.

> PROVINCIA DE CUENCA. Escuelas de niños.

La de Villalva Sierra, dotada con el sueldo anual de 312,50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Colmenar de la Sierra y Taracena, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Fuencemillan, con el de 470. La de Villaseca de Henares, con el de 403.75.

La de Pelegrina, con el de 393.

La de Rueda, con el de 384.

La de Retiendas, con el de 370.

La de Valhermoso, con el de 317'50

La de Terzaga, con el de 315.

La de Canales de Molina, con el de 290.

La de Valdelaguna, con el de 288'75 Las de Masegoso y Villaverde del Ducado, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Tortonda, con el de 270. Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

La de Mesones, con el de 250. La del Tordelrábano, con el de 220.

La de Córtes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

Las de Bochones, Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Valderebollo, con el de 195. La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188.77.

La de Valsalobre, con el de 188. La de Navas de Jadraque, con el de 18750.

Las de Padilla del Ducado y Rivaredonda, con el de 185.

La de Auchuela del Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175. La de Robledarcas, con el de 172.50.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50. La de Valdeaveruelo, con el de 150. La de Fraguas, con el de 146'25. La de Cendejas de Padrastro, con el

La de El Vado, con el de 128'75.

La de Cardeñosa, con el de 127'50.

La de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

de 145.

La de Mojares, con el de 88,75. La de Querencia, con el de 71'25.

Escuela de niñas.

La de Mazuecos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Montejo de la Serrezuela, con el sueldo anual de 350 pesetas.

La de Fuenterrebollo, con e de 312'50.

La de Pascuales, con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Lagartera y Nombela, con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de San Martin de Montalban, con el de 625.

La de Caleruela, con el de 437'50.

Escuelas de niñas.

La de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 733.33 pesciás.

La de Alcañizo, con el de 416'50. Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la
respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes,
á contar desde el dia en que el correspondiente Boletin oficial publique este
anuncio, acompañada de certificacion
de buena conducta expedida por la
Autoridad competente, y de la hoja de
sus méritos y servicios legalizada por
el Secretario de la Junta provincial y
visada por el Presidente, en la que
harán constar bajo su firma todos los

que reunan, asi como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho à ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que siu serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con titulo de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con titulo que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por consurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de órden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Junio de 1877.=El Secretario general, José de Isasa.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 11 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo. Gobernador interino de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, sué leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia—Capital. Presentadas dos solicitudes de aspirantes al destino de enfermero de los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó, que en cumplimiento de lo resuelto pasasen á informe del Director de la casa.

Quintas.—Aldehorno, Vista una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, expresiva de hallarse detenido en la carcel de este partido un mozo de 23 años, natural de Aldehorno y prófugo de la segunda reserva de 1874, y examinados lós antecedentes, de los cuales resulta no haber sido incluido en alistamiento alguno, se acordó lo conveniente para que pueda serlo en el pueblo de su naturaleza ó en el de su residencia, para el próximo reemplazo.

Gastos carcelarios.—Capital. Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de la misma, para el próximo año económico, se acordó su aprobacion y reclamar el oportuno duplicado.

Suministros.-Idem. Examinado

igualmente el estado de precio medio de suministros correspondiente al mes de Abril último, la Comision acordó aprobarle.

Arbitrios. Selicitada autorizacion para establecer la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo por los Ayuntamientos de

Monterrubio.
Gallegos.
Fresneda de Cuellar.
Anaya.
Fuentemilanos.
Martin Muñoz-de las Posadas.
Marugan.
Chañe.
Navafria.
Sangarcía, y

San Cristóbal de la Vega; la Comision provincial acordó pedir al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, en respectivos expedientes, el informe prevenido por instruccion.

Conforme con lo informado por la Administracion económica, se acordó conceder autorizacion para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor en los respectivos distritos á los Ayuntamientos de

Marazuela, Bernardos. Fuentepelayo. Narros. Aldealengua de Pedraza, y Fuente el Olmo de Iscar.

Santa María de Nieva. Visto lo informado por el Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia en el espediente instruido por el Ayuntamiento de dicha Villa en solicitud de autorización para el establecimiento de la venta esclusiva al por menor de varios artículos de consumo y en consideración á las circunstancias que concurren en aquella población, se acordó concederla.

Deslindes.—Arroyo de Cuellar.
Reclamado por D. Tomás Zamarron
vecino de Arroyo de Cuellar se le deje
en pacífica posesion de una finca
al sitio llamado la Peguera y teniendo
presente que en el Gobierno Civil de
la provincia deben existir antecedentes
del asunto, la Comision provincial
acordó remitir el espediente al Señ ir
Gobernador para la resolucion que
proceda.

Producida queja por el Alcalde contra un repartimiento de pastos de la Comunidad de Sepúlveda, se acordó remitir la reclamación original al Señor Gobernador de la provincia para la resolucion que estime acertada.

Bernuy de Porreros. Presentado un recurso de agravio, por D. Enrique Barrio vecino de aquel pueblo, contra un repartimiento de pastos formado por el Ayuntamiento se acordó remitirle al Sr. Gobernador de la provincia para que en uso de las atribuciones de su Autoridad pueda resolver.

Policia-Urbana.—Fuentesoto. Formulado recurso de alzada por D. Fernando Martin contra un acuerdo del Aguntamiento de aquel distrito en cuya virind declaró perteneciente á propios un terreno que sostiene ser de su propiedad, se acordó informar al señor Gobernador de la provincia en el sentido de haber procedido la Corperación Municipal dentro de su competencia, dejándose no obstante al recurrente salvo sus defechos para utilizarlos ante los Tribunales de justicia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 18 de Mayo de 1877.—El Secretario. Salvador María Sanz.— V.º B.º, El Gobernador interino Presidente, Calvo.

Territorial.—Listas cobratorias. CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Administracion la Delegacion del Banco de España de esta Capital manifestando la necesidad de que las listas cobratorias de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1877-78 contengan cuatro casillas, mas para que los reçaudadores anoten las fechas en querealizan la recaudación de cada trimestre, y teniendo en cuenta que algunos Ayuntamientos se habran provistos ya de los ejemplares correspondientes impresos sin las cuatro casillas indicadas; he dis. puesto que en sustitucion de ellas se formen las listas cobratorias consignando los nombres de los contribuyentes con separacion bastante para que el recaudador pueda hacer las anotaciones espresadas, ó bien dejando entre cada uno de ellos tres líneas en blanco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás á quienes concierna, previniéndoles que esta Administracion desechará las listas en que no se haya cumplido lo que queda preceptuado.

Segovia 11 de Junio de 1877. -El Jese económico, Francisco Maureta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

Debiendo procederse al nombramiento de el Consejo de Administracion que ha de dirijir este Establecimiento, de conformidad con lo que disponen los articulos 9.° y 10.° de sus Estatutos, se ruega á los Señores suscritores por acciones asistan á la rennion que para tan principal objeto ha de celebrarse el dia 24 de los corrientes, á las once y media de su mañana, en la sala de Sesiones de la Casa Consistorial.

Segovia 14 de Junio de 1877.-Jor. ge Calvo.-José de Gorria y Gulierrez. -Mo lesto Garcia .- Pedro Ochoa .-Isidro Castelo. - Mariano Llovet Castelo -Francisco Perez Castrobeza.-Pedro Romero Rodriguez .- José Tomé y Entero .- Angel Maria Terradillos .-Guillermo Martinez.

#### Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

Por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, se anuncia al público haber sido declaradas en investigacion las siguientes fundaciones. Al propio tiempo, se da conocimiento de algunos articulos del Real decreto é Instruccion de 27 de Abril de 1875, con el fin de que las personas que deseen promover expedientes de investigacion conozcan las atribuciones y premios que el citado Real decreto concede.

#### NOMBRES DE LAS FUNDACIONES.

| 1/4      |  |  |  |
|----------|--|--|--|
|          | Obra pia de Alonso Gonzalez  | Pajarejos  |  |
|          | I - s. onato de suan dinienaz  | Roynny de Dessey   |  |
| -        | Memoria de Lucia Oni:  | Martin Miguel.   |  |
| -        |  | Castroserracin.  |  |
|          | Patronato de Lucia de Castro   | Montuenga  |  |
| S        | li Onia pia de Juan Vazgnez  | Duraton  |  |
| _        | Idem de huérfanos de D. Francisco Martin   |  |  |
| 0        | Idem de pobres de Llorente Martin  | Cascajares.  |  |
| n        | Idam do id de Dadas Al   |  |  |
| S        | Obra pia del Doctor Signenza.  | Area (I ) and a second second second   |  |
| n<br>a   |  |  |  |
| a<br>2   | Obra pia para casar huérfanas  | Marugan.<br>Remondo  |  |
|          | Hospital de San Juan de Dios   | Arevalillo   |  |
| S        | On a pia de pobres   | Vallernela de Dodnovo  |  |
| S        | Obra pia de Juan Melendez  | Donhierro  |  |
| •        | Obra pia de Ana Perez  | POSTOLINA DINITIONE SERVICE SE |  |
| 8        | I IIIPIII II II NAMA AASAMSAA  |  |  |
| s        | 13em de la para el organo  | CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T |  |
| S        | Idem de Francisco Primo Idem de Juan Bautista Villarreal   | bull sand anabososia   |  |
| -        | Idem de pobres   | isom of the agrand   |  |
|          | HOSPITAL   |  |  |
| -        | Upra pla de pobres   | Adredos  |  |
| a        | Hospital   Obra pia de D Antonio y D Gaspar de Vilicia y Doño  | Aldenuela del Codonal.   |  |
| •        | Obra pia de D. Antonio y D. Gaspar de Vilicia y Doña<br>María del Castillo   | Ane.   |  |
|          | Fundacion de Juan de Santos  | Aillon   |  |
| 6        | Obra pia de Juana de la Torre  | Barbolla.  |  |
| d<br>S   | Obra pia para casar huérfanas  | Bercial.   |  |
| 6        | Idem de Andrés Hernandez.  Otra pia para casar huérfanas.  Memoria de Luis Porce   | Becerril.  |  |
|          | Memoria de Luis Perez  | established the tog sup  |  |
|          | Idem de Blas Alonso Idem de Sebastian de la Reguera  | Cerezo de Arriba.  |  |
|          | Idem de Francisco Martinez   | Instruction and self-liqu  |  |
| 0        | nospital   | Value of the second of the sec |  |
|          |  |  |  |
|          | Obra pia de Francisco Alonso   | Cobos de Segovia   |  |
|          | idem de Juan Delgado y Antonio Estéban.  | Corral de Aillon.  |  |
| e        | ruem de pobres   | Castrillo de Sepúlveda.  |  |
|          | Idem de la Cuadrilla   |  |  |
| -        |  |  |  |
| - }      | luein de Santa Ides  |  |  |
| -        | Idem de huérfanas  | toq busylligh as nim   |  |
| e        | Idem de Pedro Moral Liem de Pedro Navares  |  |  |
| e  <br>s | Edituliato de Ballacar Santos  |  |  |
| a        | Obra pia para casar huerfanas de Luis Estéban Morales.  Memoria de pobres  | Madriguera.  |  |
|          | Idem de Domingo Iganiando  |  |  |
| s        | i rociii de di istobal marija.   |  |  |
| 1        | AND LANGUAGE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PR |  |  |
| e        | Idem de Pedro Herranz  | Narroc   |  |
|          | Obra pia de pobres Memoria de Antonio Lainez y Miguel Arraz  |  |  |
| •        | Memoria de Antonio Lainez y Miguel Arraz   | Navares de las Cuevas.   |  |
| •        | Obra pia de Juan Muñoz.  |  |  |
| -        | ruem de reura Canto  | Ortigosa de Pestaño.   |  |
| -        | idem de isagel Dorado  |  |  |
| •        | Fundacion de pobres  | PAISTICS   |  |
|          | o o o pobles o o o o o o o o o o o o o o o o o o o   |  |  |
|          | rucin de moreno  | receive collaborate .  |  |
|          | Memoria de nobres  | Ribola.  |  |
|          | Oura pia, Capellania y Paironato Real de Lorgo Conde   | Some Consider among to   |  |
|          |  |  |  |
|          | rucin de partotoine Sanz.  | Valvieja.  |  |
|          | Idem de los Delgados   | ia a distribution and i  |  |
|          | Michigan March Andres  |  |  |
| 1        | Idem para estudios de pobres, de Francisco Alonso<br>Idem para pobres de Julio Perez Anaya<br>Hospital   | Sangaroja  |  |
|          |  | 2.20(1)(0)(0)(2.20(1)(4)(0)(2.20(2)(2)(4)(2)(4)(2)(0)(2)(0)(2)(0)(2)(0)(2)(0)(2)(0)(2)(2)(2)(2)(2)(2)(2)(2)(2)(2)(2)(2)(2)   |  |
|          | Obra pia de pobres   | Doronubia  |  |
| 3000     | TO MALE TO SELECT MANAGEMENT OF A SECOND CONTRACT OF THE SECOND CONT |  |  |
|          | Idem de Pedro Lafuente   | A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE  |  |
|          | Obra pia de nuerianas  | Caldana  |  |
|          |  |  |  |
| 11       | Obra pia de pobres de Nicolás García   | Township 1   |  |
| -        | Socorio 16 do Lania de 10mm Dr. C  | nueva del Campanario.  |  |
| 2.4      | Segovia 14 de Junio de 1877,—El Secretario, Quintin Estéban.   |  |  |

ARTICULOS DEL REAL DECRETO É INSTRUG-CION DE 27 DE ABRIL DE 1875.

Artículo 70. Son objeto de investigacion:

- 1.° Los bienes y valores de Beneficencia disfrutados por personas que ningun derecho tengan á los mismos.
- 2.° Los poseidos como propios por las personas á quienes la fundacion otorgue otro derecho sobre ellos.
- 3.° Los poseidos por los legitimos representantes de las fundaciones, en concepto de tales, pero no aplicados sin motivo legal al cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores.

Se considerará que están incumplimentadas las cargas de una fundacion cuando existan recursos con que levantarlas en todo ó en parte y no se haya hecho, y cuando se hayan cumplimentado en una parte menor de la que aquellos representen. La investigacion, entonces, se referirá á la parte del capital ó productos que dejen de aplicarse.

4.° Los bienes y valores que por incuria de los representantes legitimos de las fundaciones, halláranse ó no en su poder, estén siendo improductivos para las mismas.

Art. 72. Podrán promover expedientes de investigacion los particulares que estén en pleno goce de sus derechos ejercitando la accion popular que se reconoce para este servicio.

Art. 76. Para que se otorgue la autorizacion, es preciso que se promueva la investigacion por exposicion elevada al Director general, expresiva de las siguientes circunstancias:

- 1.° El nombre y domicilio del que promuevela investigacion, ó de. su apoderado si compareciese por este acreditados respectivamente con volante ó certificado de la autoridad local address of the set in a
- 2.° La fundacion á que se refiere la denuncia, determinada por el nombre del fundador ó de los fundadores por el punto de su instalacion o por cualquiera otra circunstancia que haya servido para su designacion usual.
- 3.° Las autoridades, corporaciones, funcionarios o particulares, que tienen o debieran tener la representacion legal de la fundacion.
- 4.º Las cargas benéficas de la misma. 29 Tolkhou in 20 control in 20 control
- 5.° Los bienes y valores objeto de la investigacion, su cuantía, clase y situacion. tos pregiozenu.

- 6. El liempo que se considere bastante para terminar la investiga-C1011. ting the state of the state of the
- Y 7.º Los medios que se crean necesarios para este efecto.
- presente el particular ó delegado que promneva la investigación, será anotado en el acto, en el Registro especial que llevará el Negociado de investigaciones con la expresion siguiente:
- 1.° Nombre y domicilio del que promueve la investigacion, y de su apoderado si compareciese por este.
  - Fundacion a que se refiere.
- Bienes que comprende la investigacion.

Y 4.º Hora, dia, mes y año que se practique el asiento.

podrán expedirse por el Jefe de la Seccion, los correspondientes certificados que pidan los interesados.

Art. 78. La denuncia que no reuna los requisitos prevenidos en el art. 76, y la que no tenga por objeto bienes v valores de los comprendidos en el art. 70, será desestimada.

Art. 83. La autorizacion á los particulares y á los delegados, les revestirá de carácter oficial para obtener de las oficinas públicas los datos que en ellas existan referentes al expediente que motive la recla-! macion, y les dará derecho al premio correspondiente si la investigacion se realiza y aprueba.

· Art. 84. En el término de prueha, se harán por los que obtuvieron la autorizacion, las justificaciones que estimen pertinentes para acreditarla, y necesariamente se presenpropiedad de los bienes y valores objeto de la investigacion, y se probarán las circunstancias necesarias para considerar comprendida la investigacion en alguno de los casos del art. 70.

Art. 92. La investigación producirá los premios siguientes:

El 20 por 100 de los bienes investigados, con arreglo al número 1.° del art. 70.

El 15 por 100 de los comprendidos en el núm. 2.º del mismo art. 70.

El 10 por 100 de los que son objeto del núm. 3.°

El 5 por 100 de los que se espresan en el núm. 4.°

El premio por investigacion de rentas, intereses ó pensiones ánuas, será una tercera parte del señalado || à la investigacion de los bienes que los produzcan.

Art 93. Los premios de invesdigacion se harán efectivos por los siguientes procedimientos.

1.° Cuando lo investigado sea numerario, se hará el abono al in-Art. 77. El primer escrito que gresar este en Depositaria, y en la misma especie.

2.° Cuando lo investigado consista en valores ó títulos al portador, tambien se abonará el premio al ingresar aquellos en Depositaria; y si al efecto fuese indispensable alguna contratacion, la realizará el Depositario con intervencion de Ajente autorizado.

3.° Cuando lo investigado fueren valores nominativos ó intrasferibles, se acudirá, à la oficina de que estos. procedan, para que practique las operaciones de reduccion y conver-Con referencia á dicho asiento, sion necesaria á obtener valores al portador con que hacer el pago.

4.° Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos sujetos á desamortizacion, se promoverá esta, enviando al Ministro de Hacienda las instrucciones convenientes para que por las Direcciones que de él dependen y que han de intervenir en las operaciones de liquidacion, emision y entrega de las equivalencias, no se dé el caracter de intrasferible á la cantidad correspondiente al premio.

Y 5.° Cuando lo investigado, fueren bienes ó derechos no sujetos à desamortizacion, el pago del premio se realizará por uno de estos The market of the court of medios.

1.° Con otros fondos disponibles y pertenecientes á la misma fundacion si los hubiere.

2.° Con la adjudicacion de la tarán los titulos de fundacion y de parte suficiente de los bienes ó derechos investigados.

3.° Con la realizacion de parte de dichos bienes y derechos en lo que sea bastante para hacer el pago.

Y 4.º Con la realizacion de todo lo investigado y consiguiente liquidacion.

El Director general escojerá de los medios que quedan apuntados, el menos oneroso en cada caso particular, oyendo à la Junta provincial. Ante la misma Junta se practicarán los sorteos de lotes, si en algun caso se creyese conveniente hacerlos, para acreditar mayor imparcialidad.

Las ventas que hayan de verificarse por lo prevenido en este artículo, se harán siempre en pública licitacion.

CONTRACTOR TO THE STATE OF THE

Batallon de reserva ordinaria de Segovia, num. 32.

Se desea saber en esta oficina los pueblos de residencia de los soldados Gregorio Antonal, del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7; y que debe hallarse en el partido de Sepúlveda, y Antonio Lacalle Calatrava, de Cazadores de Figueras, número 6, al efecto se suplica á los Señores Alcaldes de los mismos, se sirvan manifestarlo à esta dependencia lo mas pronto posible. Dichos individuos se ballan en uso de licencia ilimitada y en fin del mes próximo pasado han sido alta en la Reserva.

Segovia 12 de Junio de 1877. =El Coronel Teniente Coronel 1.er Jefe, J. Sainz. Believed and of mot

JUZGADO DE PRIMERA INSTANJA de Riaza. Lasten C

D. Manuel Maria Rodriguez, Escribano del Jazgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fe: Que habiendose seguido en este Juzgado por mi escribania à instancia del Procurador D. Francisco Garcia Arranz, en nombre de Agustin Moreno, vecino de la villa de Ailion, antos sobre declaración de pobreza para litigar contra su convecina Deña Juana Antona, ha recaido la signiente

Sentencia. En Riaza a catorce de Mayo de mil ochorientos setenta siete: el Sr. D. Pedro del Castillo i Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos y 7 dizeges mas,) ob med

Resultando primero. Que por el Procurador de este Juzgado D. Francisco García Arranz, en nombre de Agustin Moreno, vecino de la villa de Aillon, se solicitó con fecha veinte y ocho de Febrero de dicho año se le declarase pobre para liligar contra Doña Juana Antona, viuda de D. Julian Montejo, de la misma vecindad, en demanda que intentaba entabiar sobre entrega de varias habitaciones de una casa, fundado en la carencia de recursos para sufragar los gastos de litigio por ser un jornalero sin industria, arte, profesion y oficio, y sin tener mas bienes que una casa sobre la que ha de versar la reclamacion;

Resultando segundo. Que comunicado trasiado de esta pretension à Doña Juana Antona, dejó trascurrir el termino sin evacuarle, por lo que la fué acusada la rebeldia legal y declarada rebelde por providencia de veinte y ocho de Marzo, continuando los antos sin su audiencia en los extrados del Juzgado, despues de haber hecho saber la citada providencia;

Resultando tercero. Que pasados los autos al Promotor fiscal no halló inconveniente que se admitiera la justificacion pretendida, y que si de la prueba resultaba cierta la cualidad de pobre de Agustin Moreno se le amparara y defendiera como à los de su ciase;

Considerando primero. Que recibidos los autes á prueba y practicada la conducente por la parte actora aparece justificado por testigos conformes que Agustin Moreno es un pobre jornalero que vive de su trabajo, sin otra industria, arte, profesion y oficio, produciéndole aquel tan solo la mitad del doble jornal de un bracero, graduado [

en diez reales diarios, sin otros bienes de fortuna que le produzean esa cantidad diaria por poseer unicamente una casa en la villa de Aillon. Y de certificacion librada por el Secretario de Ayuntamiento de Aillon que solo figura. con una coota anual por contribuciones rústicos de trece pesetas cincuenta centimos: the hermandos and

Considerando segundo. Que el referido Agustia Moreno se halla por tanto comprendido en el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; S S.ª por ante mi el Escribaco dijo: que debia declarar y declaraba à Agustin Moreno pobre para litigar contra Dona Juana Antona, viuda de D. Julian Montejo, co- derecho à usar del papel correspondiente y à gozar de los demás derechos que la ley le concede.

. Asi por esta sentencia definitiva que S. S. dicto, sin hacer especial condenacion de costas, y que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia en conformidad à lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma, doy fé: Pedro del Castille .- Manuel Maria Rodriguez.

La sentencia auterior concuerda á la letra con su original que obra en los autos de que llevo hecha mencion, à que me remito. En se de ello à virtud de lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial, espido el presente que signo y firmo en Riaza diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.-Manuel Maria Rodriguez.

#### Profuges.

Los que procedentes de las quintas y reemplazos pasados, se hallen con esa nota y deseen legalizar su situacion y librarse de las penas que las leyes imponen, pueden dirijirse hasta el 20 del actual à la Empresa que representa en esta provincia D. Celestino Pasagali, que vive en Segovia, calle de la Canongia Vieja, núm. 9, quien mediante la autorizacion especial que dicha Empresa ha obtenido del Gobierno de S. M. y por un precio escesivamente económico les sustituirà del servicio militar prontamente, dejandoles exentos de toda responsabilidad.

Sociedad económica Segoviana de Amigos del País.

Premios á los ganados Caballar y Vacuno.

Lo ganaderos que presenten resescon objeto de optar á estos premios lo haran el dia 25 del actual de ocho à doce de la mañana, en la misma dehesa donde se celebre la Feria, próximo al puente llamado de Valdevilla, donde se procurará instalarlos convenientemente.

Las bases à que se ajustarà la adjudicacion de estos premios se publicaronen el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 4 de Mayo último.

Segovia 15 de Junio de 1877.— P. A., de la J. D .= El Secretario general. Marcelo Lainez.

Imp. de Pedro Ondero. Calle Real, números 40 y 42.